

Programa de Cultura Tributaria

Contenidos de Cultura Tributaria Área de Formación Ciudadana y Cívica

*Educación Básica Regular
3° de Secundaria*

TERCERO DE SECUNDARIA

1. CULTURA TRIBUTARIA: OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES SIN NEGOCIO

1.1. Actividades generadoras de renta

Se refiere a las actividades que constituyen una fuente permanente y durable de ingresos para los ciudadanos. Por ejemplo, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (alquileres), ganancias de capital (préstamos o intereses), regalías o derechos de autor, producción de bienes, servicios, comercio, trabajo asalariado y el ejercicio de una profesión u oficio, entre otros.

1.2. Tributos que pagan los contribuyentes sin negocio según el ente recaudador

Las instituciones encargadas de recaudar los tributos son: la SUNAT en el ámbito nacional y los municipios en el ámbito local.

En tercero de secundaria se desarrollarán sólo las obligaciones tributarias de los contribuyentes sin negocio, que pagan sus tributos a la SUNAT y a los municipios.

Los contribuyentes sin negocio sólo pagan el Impuesto a la Renta a la SUNAT. Además, la SUNAT recauda los siguientes tributos: el Impuesto General a la Ventas (IGV), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), entre otros.

Los contribuyentes sin negocio también pagan tributos a los municipios, entre ellos se encuentran: el Impuesto Predial, el Impuesto de Alcabala, el Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos y Tasas (arbitrios y licencias), entre otros. En este caso, los contribuyentes sin negocio estarán afectos en la medida que realicen el hecho gravado.

1.3. El Impuesto a la Renta y sus Categorías

Es un impuesto directo que grava principalmente las rentas que provienen del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores. Se entiende como rentas aquellos ingresos que provienen de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se clasifican en las siguientes categorías:

a) Primera Categoría:

Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes muebles (por ejemplo, máquinas o autos) e inmuebles (edificios, casas, etc.).

b) Segunda Categoría:

Rentas de otros capitales. Proviene del rendimiento de inversiones de capital (intereses y ganancias de capital), patentes, regalías y similares.

c) Tercera Categoría:

Rentas provenientes de la actividad comercial, industrial, extracción de recursos naturales, servicios comerciales y otras actividades expresamente consideradas por la Ley.

d) Cuarta Categoría:

Rentas del trabajo independiente provenientes del ejercicio de una profesión (por ejemplo, abogados, médicos y contadores, entre otros), ciencia (por ejemplo, un investigador genético), arte (por ejemplo, pintores y escultores, entre otros) y oficio (por ejemplo, albañiles y carpinteros, entre otros).

e) Quinta Categoría:

Rentas del trabajo en relación de dependencia (sueldos y salarios y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la Ley).

Son contribuyentes del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas⁸, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta.

En consecuencia, en lo que respecta al Impuesto a la Renta, clasificamos a los contribuyentes en:

- Contribuyentes sin negocio: Aquéllos que obtienen rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categorías.
- Contribuyentes con negocio: Aquéllos que generan rentas de tercera categoría.

A continuación, se detallarán las obligaciones tributarias de los contribuyentes sin negocio. Adicionalmente, se tratarán las obligaciones tributarias que nacen de la relación laboral entre empleador y trabajador, como las contribuciones sociales (Aportes a ESSALUD y la ONP).

En el Cuadro N° 01 se consignan las cinco categorías del Impuesto a la Renta.

⁸ Figura legal que se produce a la muerte de una persona y que tiene vigencia hasta que se hace la declaratoria de herederos.

Cuadro N° 01
Categorías del Impuesto a la Renta

CATEGORÍAS	CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	PAGOS A CUENTA MENSUALES
Primera	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos de alquileres o subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Ejemplo: alquiler de una casa o de un vehículo.	- 5% del alquiler pactado.
Segunda	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos producidos por otros capitales diferentes al arrendamiento como marcas, patentes, dividendos, colocación de intereses, venta de bienes inmuebles que no sean la propia vivienda.	- 5% del monto obtenido de la ganancia de capital cuando se vende una propiedad que no es su domicilio de residencia (pago definitivo). - 6.25% de la renta neta del ingreso por marcas, patentes, regalías. - 4.1% por dividendos y por cualquier forma de distribución de utilidades.
Tercera	Persona natural, sucesión indivisa, sociedad conyugal o persona jurídica	Ingresos provenientes de negocios tales como el comercio, la industria, servicios, entre otros. Ejemplo: una bodega, una fábrica, un estudio jurídico de abogados, etc.	Se establecen de acuerdo con el régimen tributario en que está ubicado:- • Nuevo RUS: Monto de la cuota según categorías (pago definitivo). • RER: 1.5% de los ingresos netos. • Régimen General: 2% del ingreso mensual (pago definitivo).
Cuarta	Persona natural	Ingresos obtenidos del trabajo independiente a través del ejercicio de la profesión, ciencia, arte u oficio, tal es el caso de un médico, ingeniero, gasfitero, pintor, etc.	- 10% de las rentas brutas que se acrediten o se abonen en tanto sean mayores del monto establecido por Ley.*
Quinta	Persona natural	Por ingresos del ejercicio del trabajo dependiente (en planillas). También se debe considerar el trabajo independiente cuando está sujeto a un horario y/o lugar establecido.	Es la categoría donde se aplican tasas progresivas por excelencia. Se paga bajo la forma de retención. Para calcular el monto sujeto a retención, se debe proyectar las tasas progresivas del 15%, 21% o 30%.

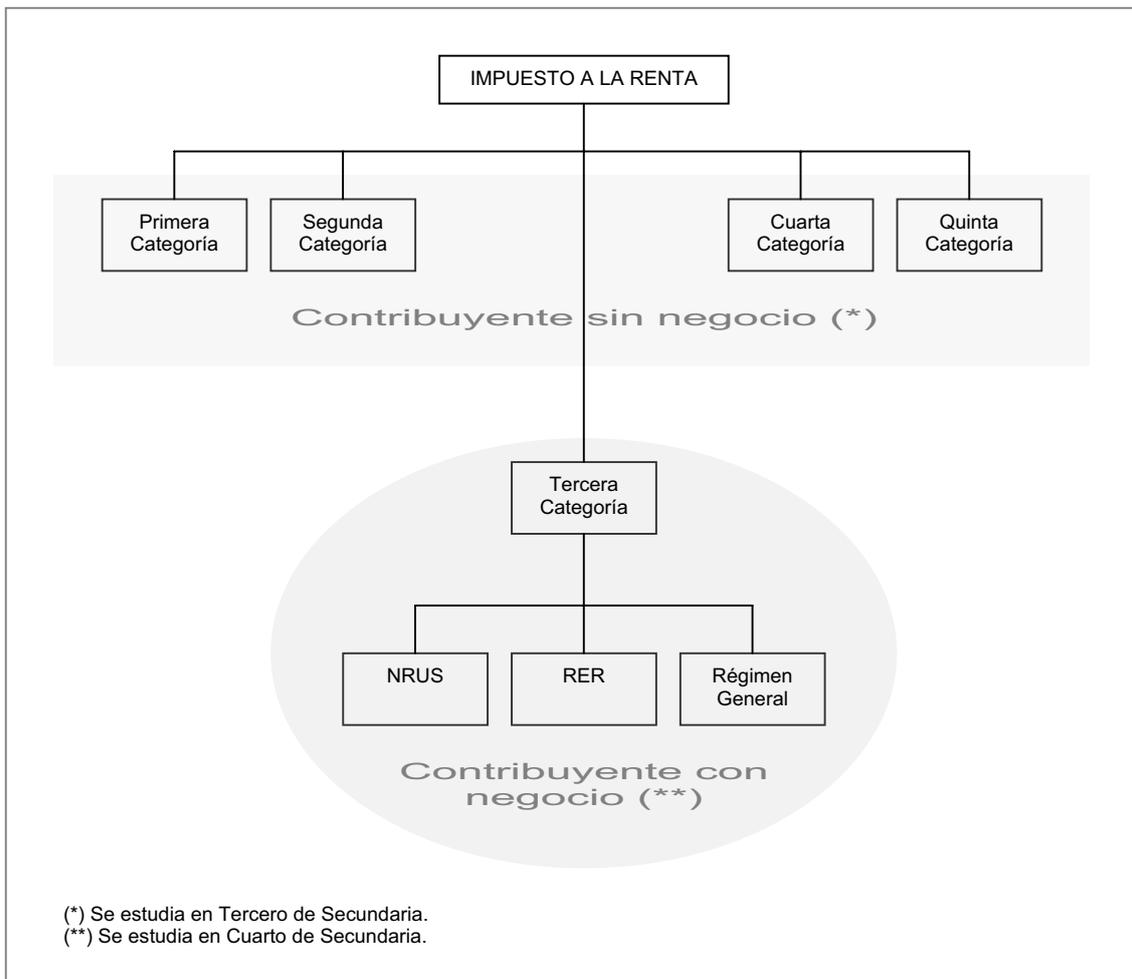
* Cuando se brinda el servicio a una empresa, ésta efectuará la retención por el monto indicado.

De la lectura del Cuadro N° 1 se deduce que:

- Si es persona natural o una sucesión indivisa, y se dedica a arrendar o subarrendar bienes muebles o inmuebles, obtendrá ingresos por **Rentas de Primera Categoría**.
- En tanto, si genera ingresos por otros capitales, como el caso de regalías, marcas, patentes o ganancia de capital (venta o cesión de derechos de bienes inmuebles con excepción de la casa habitación), las personas naturales, sucesiones indivisas o las sociedades conyugales obtendrán **Rentas de Segunda Categoría**.

- En el caso de una persona natural que ejerce un servicio a través de la profesión, arte, ciencia u oficio de manera independiente e individual, o se diera el caso de un regidor municipal por ejemplo, los ingresos obtenidos serán **Rentas de Cuarta Categoría**.
- Sin embargo, cuando se trata de una persona que está en planillas o presta un servicio a través de su profesión, arte o ciencia, a través de un contrato de locación de servicios a plazo determinado que cumple un horario establecido y los materiales son proporcionados por el empleador, ésta percibe **Rentas de Quinta Categoría**. En este caso, no está obligado a obtener un número de RUC, ya que su empleador debe retener el Impuesto a la Renta correspondiente.

Gráfico N° 01
Categorías del Impuesto a la Renta



1.3.1.Obligaciones por las Rentas de Primera Categoría – Arrendamiento

Como indicamos, la persona natural o una sucesión indivisa que se dedica a arrendar o subarrendar bienes muebles o inmuebles obtendrá ingresos denominados **Rentas de Primera Categoría** y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, que ascienden al 5% mensual del alquiler pactado.
- b) Inscripción en el RUC. En el caso de personas naturales que perciban Rentas de Primera Categoría, la inscripción podrá ser:

- **En los Centros de Servicios:** Es una inscripción personal y no requiere el uso de formularios de inscripción.
 - **Por Internet:** Para inscribirse al RUC a través de Internet, deberá ingresar a la página web de SUNAT y seguir los pasos que ahí se indican, imprimir la constancia y apersonarse a un Centro de Servicios para que le activen su RUC.
- c) No requiere llevar libros contables.
- d) Obtener su Clave SOL para realizar sus trámites por Internet.
Para conocer cómo obtener su código de usuario y clave SOL para ingresar a SUNAT Operaciones en Línea (SOL), puede consultar la dirección siguiente:
(<http://www.sunat.gob.pe/operacLinea/comoObtener.htm>)
- e) Entregar la información y actualizar datos en el RUC cada vez que SUNAT lo requiera.
- f) El pago a cuenta del impuesto lo puede hacer por medio del Sistema Pago Fácil: Declaración y pago del impuesto y recibo de arrendamiento.
(<http://www.sunat.gob.pe/declaracionPago/pagoFacil/index.html>)
- g) Declaración Jurada Anual en PDT o en formulario.
Si al final del año, la persona determina una deuda pendiente de pago, está obligada a presentar la Declaración Jurada Anual para personas naturales.
Este trámite lo podrá hacer también a través de SUNAT virtual. Para ello, debe obtener su código de envío.

¿Qué es Sistema Pago Fácil?

El Sistema Pago Fácil forma parte de los productos telemáticos que la SUNAT ha desarrollado para hacer más eficiente el proceso de recaudación de tributos, reducir los costos de transacción y brindar mayores facilidades a los contribuyentes.

¿Cómo funciona?

1. El contribuyente se acerca a una agencia bancaria autorizada y proporciona al personal de la ventanilla los datos del arrendador, el mes al que corresponde el pago, el DNI del inquilino y monto del alquiler.
2. El cajero le entrega un *voucher* que es la constancia de haber declarado y pagado el impuesto.

1.3.2. Obligaciones por las Rentas de Segunda Categoría

Las rentas de segunda categoría son materia de retenciones por parte de quien las paga. Éste es el responsable de entregar el impuesto retenido al Fisco. Estas retenciones tienen el carácter de pago definitivo y se obtienen aplicando la tasa del 5% sobre la renta neta (ingresos menos los descuentos de Ley).

1.3.3. Obligaciones de Trabajadores Independientes por Rentas de Cuarta Categoría

Las obligaciones tributarias originadas por el ejercicio independiente e individual de una profesión, ciencia, arte u oficio son:

- a) Efectuar pagos a cuenta directos o ser objeto de retenciones. Serán retenciones cuando el servicio se realice para empresas o personas con negocio. En cambio, cuando el servicio se presta a otra persona natural, se debe efectuar el pago a cuenta en forma directa. En ambos casos, la tasa del impuesto a pagar o retener es 10%. Es importante indicar que no se efectuará la retención cuando el recibo por honorarios sea menor o igual a S/. 1 500 (Año 2009).
- b) La Inscripción en el RUC, podrá ser:

- **En los Centros de Servicios:** Es una inscripción personal y no requiere el uso de formularios de inscripción,
 - **Por Internet:** Para inscribirse al RUC a través de Internet, deberá ingresar a la página web de la SUNAT y seguir los pasos que ahí se indican, imprimir la constancia y apersonarse a un Centro de Servicios para que le activen su RUC.
- c) Llevar un libro de ingresos y gastos.
El libro de ingresos y gastos puede ser llevado físicamente o también de manera electrónica.
El Libro de Ingresos y Gastos Electrónico se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
(<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/reciboHonorario-Electronico/index.html>)
- Para que el registro esté completo, deberá registrar mensualmente en este sistema, dentro de la opción Registro de documentos físicos, lo siguiente:
- Los recibos por honorarios y notas de crédito físicos (en papel), seleccionando la opción Registro de Recibo por Honorarios Físicos, habilitado en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE).
 - Las Rentas de Cuarta Categoría percibidas, seleccionando las opciones habilitadas en el SEE bajo el título de Registro de Pagos e Ingresos.
 - Todas las Rentas de Cuarta Categoría percibidas.
- d) Obtener su Clave SOL para realizar sus trámites por Internet.
Puede obtener su código de usuario y clave SOL para ingresar a SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA (SOL) en la dirección siguiente:
(<http://www.sunat.gob.pe/operacLinea/comoObtener.htm>)
- e) Impresión del Recibo por Honorarios en las imprentas autorizadas o de manera electrónica. Los aspectos relacionados con la emisión y entrega se desarrollan en la Unidad para Primero de Secundaria.
- f) Obtener su Código de Envío para poder presentar sus declaraciones y hacer sus pagos por Internet.
El contribuyente que percibe Rentas de Cuarta Categoría podrá declarar y pagar el impuesto que le corresponde a través de SUNAT en línea, utilizando su clave SOL.
(<http://www2.sunat.gob.pe/pdt/codigoEnvio.htm>)
- g) Entregar la información que la SUNAT le solicite y actualizar sus datos en el RUC.
- h) Presentar declaraciones.
Las declaraciones pueden ser mensuales o anuales.
- Mensual: Cuando el total de los honorarios recibidos en el mes sea mayor a S/. 2 589 para el 2009. Este monto varía cada año.
 - Anual: Si al final del año, luego de sumar otras rentas (en caso de tenerlas) y restar sus pagos a cuenta y retenciones, determina una deuda pendiente de pago, está obligada a presentar la Declaración Jurada Anual para personas naturales. Este trámite lo podrá hacer también a través de SUNAT virtual.

1.3.4. Obligaciones por Renta de Quinta Categoría - Trabajadores Dependientes

Están referidas a las personas que reciben remuneraciones que constituyen Rentas de Quinta Categoría (<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/remuneraciones/index.html>)

Constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios (retribución a su trabajo), en dinero o en especie, sin interesar la forma o la denominación, siempre que sea de su libre disposición, conforme al Artículo 6° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Para efectos tributarios, la Ley del Impuesto a la Renta establece cuáles son los ingresos que constituyen Rentas de Quinta Categoría y, por tanto, están afectos a dicho tributo.

Ingresos Afectos

Son considerados Rentas de Quinta Categoría los ingresos que obtienen las personas naturales por:

- El trabajo personal prestado en relación de dependencia, con contrato de trabajo a tiempo determinado o indeterminado, que está normado por la legislación laboral, incluidos los cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.
- Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de aquéllas.
- Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
- Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga **simultáneamente** una relación laboral de dependencia; es decir, cuando reciba adicionalmente Rentas de Quinta Categoría del mismo empleador. No comprende las rentas obtenidas por las funciones de directores de empresas, síndico, mandatarios, gestor de negocios, albacea y actividades similares.

Estos conceptos no comprenden:

- Los gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas muy elevadas que revelen la intención de evadir el impuesto y que no sean de libre disponibilidad del trabajador.
- Las retribuciones que se asignen los dueños de las empresas unipersonales, ya que esta retribución califica como parte de sus ingresos de tercera categoría.
- Las sumas que el usuario de la asistencia técnica pague a las personas naturales no domiciliadas contratadas para prestar dicho servicio en el país, por concepto de pasajes dentro y fuera del país y viáticos por alimentación y hospedaje en el Perú.
- Los gastos y contribuciones realizados por la empresa con carácter general a favor del personal y los gastos destinados a prestar asistencia de salud de los servidores.

Base Legal:

Artículos 14° tercer párrafo y 34° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.

Artículo 20° inciso c) numeral 4 y d) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 086-2004-EF.

Inafectaciones y Exoneraciones

Ingresos Inafectos

Están inafectos⁹ al Impuesto a la Renta, los conceptos siguientes:

- Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Las compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
- Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

⁹ Se llama ingreso inafecto porque no está en el ámbito de aplicación del impuesto.

Base Legal

Artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.

Ingresos Exonerados

Están exoneradas¹⁰ las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

Base Legal:

Artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.

Obligaciones del Trabajador

Los contribuyentes que obtengan únicamente Rentas de Quinta Categoría no están obligados a inscribirse en el RUC ni a entregar comprobantes de pago, así como tampoco a llevar libros contables.

El Impuesto a la Renta es pagado por medio de retenciones que son efectuadas por el empleador, cuando el ingreso supera las siete (07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En el caso de percibir dos o más remuneraciones (Rentas de Quinta Categoría), deben presentar una declaración jurada al empleador que le pague la remuneración de mayor monto. En esta declaración informarán sobre las remuneraciones percibidas de otros empleadores. Asimismo, el trabajador debe informar a su empleador la variación que se produzca en su remuneración, a efectos de que la considere para el cálculo de la correspondiente retención.

Base Legal:

Inciso b) del Artículo 44° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias.

Obligaciones del Empleador

El empleador debe entregar a cada trabajador, antes del 1 de marzo del año siguiente, un certificado de las remuneraciones brutas afectas, deducciones e impuesto retenido en el ejercicio que termina.

Cuando el contrato de trabajo termina antes de finalizado el ejercicio, el empleador debe extender de inmediato el certificado (por duplicado) por el período trabajado en el año calendario.

El empleador debe llevar el "**Libro de Retenciones inciso e) y f) del Artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta**", para sustentar el gasto por las retribuciones que pague a:

- a) Trabajadores con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
- b) Trabajadores que presten servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, cuando se mantenga con ellos, simultáneamente, una relación laboral de dependencia.

Base Legal:

Inciso j) del Artículo 21° y Artículos 45° y 46° del Reglamento del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 086-2004-EF y N° 134-2004-EF.

¹⁰ Se llama ingreso exonerado porque temporalmente se le ha excluido del pago del impuesto.

**Cuadro N°1
Rentas de Quinta Categoría**

INGRESOS AFECTOS	a. Ingresos por el trabajo desempeñado en relación de dependencia por contrato de trabajo, a plazo determinado o indeterminado, normado por la legislación laboral. b. Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios, normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda. c. Ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Rentas de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.	
INALECTACIONES Y EXONERACIONES	Ingresos Inafectos: Indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes, CTS, rentas vitalicias, etc. Ingresos Exonerados: Remuneraciones de funcionarios y empleados de gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales.	
DE LA RETENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA	Paso N° 1: Remuneración Bruta	Cálculo de la remuneración anual, que incluye los conceptos remunerativos ordinarios.
	Paso N° 2: Remuneración Neta	Remuneración bruta anual – 7 UIT.
	Paso N° 3: Cálculo del Impuesto	Se aplica las tasas progresivamente (15%, 21% y 30%). Hasta 27 UIT, 15%. Hasta 54 UIT, 21%. Más de 54 UIT, 30%.
	Paso N° 4: Retención	Impuesto anual dividido de acuerdo con el procedimiento en cada mes.
OBLIGACIONES	Del trabajador	Comunicar al empleador si percibe más de dos remuneraciones.
	Del empleador	Otorgar al trabajador el Certificado de Retenciones.

1.3.5. Obligaciones tributarias del empleador generadas por la relación laboral

Las obligaciones están referidas a las Contribuciones al ESSALUD y la ONP (<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/essonp/index.html>)

Al respecto, presentamos una serie de preguntas y respuestas:

¿A quién se le llama empleador?

A la persona natural o jurídica, empresa unipersonal, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, entidad del sector público o cualquier otro ente colectivo que remunera a cambio de un servicio prestado en condiciones de subordinación o que paga pensiones de cesantía, incapacidad o sobrevivencia.

¿Cuáles son las obligaciones del empleador relacionadas con la seguridad social?

- I. Registrar a sus trabajadores y pensionistas y a los derechohabientes que éstos declaren.

El empleador deberá inscribirlos a través del PDT Remuneraciones – F.V N° 600.

- II. Pagar los aportes al EsSalud.
En el caso de empleadores de trabajadores activos les corresponde pagar por concepto de contribución al EsSalud el equivalente al 9% de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 28791, vigente a partir del período tributario noviembre de 2006, el monto de la referida contribución no puede ser menor al 9% de la Remuneración Mínima Vital (9% de S/. 500.00 = S/. 45.00).
- III. Retener a los trabajadores el aporte para el Sistema Nacional de Pensiones.
Los empleadores de trabajadores activos deberán efectuarles la retención del 13% de su ingreso mensual por su aporte al Sistema Nacional de Pensiones. Alternativamente, el trabajador puede optar por afiliarse al Sistema Privado de Pensiones (más conocido como AFP).

2. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

La Administración Tributaria, a través de Defensoría del Contribuyente, protege los derechos de los ciudadanos y contribuyentes, según lo establece el Código Tributario en el Título V sobre Derechos de los Administrados.

(<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>)

(1) Artículo 92°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a:

- a) *Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.*
- b) *Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes.*
El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39° (Inciso b) sustituido por el Artículo 39° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004 y vigente a partir del 6 de febrero de 2004).
- c) *Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, conforme a las disposiciones sobre la materia.*
- d) *Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente Código.*
- e) *Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos y bajo cuya responsabilidad se tramiten aquéllos.*
Asimismo, el acceso a los expedientes se rige por lo establecido en el Artículo 131°.(Inciso e) sustituido por el Artículo 39° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004 y vigente a partir del 6 de febrero de 2004
- f) *Solicitar la ampliación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal;*
- g) *Solicitar la no aplicación de intereses y sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio de acuerdo a lo previsto en el Artículo 170°;*
- h) *Interponer queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en el presente Código;*
- i) *Formular consulta a través de las entidades representativas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93°, y obtener la debida orientación respecto de sus obligaciones tributarias;*
- j) *La confidencialidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria en los términos señalados en el Artículo 85°;*
- k) *Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones por él presentadas a la Administración Tributaria;*

- l) *No proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria;*
- m) *Contar con el asesoramiento particular que consideren necesario, cuando se le requiera su comparecencia, así como a que se le haga entrega de la copia del acta respectiva, luego de finalizado el acto y a su sola solicitud verbal o escrita. (Inciso m) sustituido por el Artículo 39° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004 y vigente a partir del 6 de febrero de 2004).*
- n) *Solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36°;*
- o) *Solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria;*
- p) *Tener un servicio eficiente de la Administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.*
- q) *Designar hasta dos (2) representantes durante el procedimiento de fiscalización, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. (Inciso q) incorporado por el Artículo 39° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004 y vigente a partir del 6 de febrero de 2004). Asimismo, además de los derechos antes señalados, podrán ejercer los conferidos por la Constitución, por este Código o por leyes específicas.*

(1) *Artículo sustituido por el Artículo 24° de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.*

3. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Rendición Social de Cuentas es un mecanismo de participación por medio del cual la sociedad civil se relaciona con el Estado para ejercer un control sobre la eficiencia, equidad y eficacia de sus acciones. Está vinculada estrechamente a la evaluación y seguimiento de lo que hace el Estado y cómo lo hace; es decir, se refiere a la vigilancia social. La rendición de cuentas está normada a través de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A continuación transcribimos algunos artículos:

LEY N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TÍTULO IV

TRANSPARENCIA SOBRE EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 20°.- Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) *Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.*
 - b) *Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.*
 - c) *Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.*
- (...)

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA FISCAL EN EL PRESUPUESTO, EL MARCO MACROECONÓMICO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 31°.- *Rendición de cuentas de las Leyes Anuales de Presupuesto y de Endeudamiento*

1. Antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, el Banco Central de Reserva del Perú remitirá a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Marco Macroeconómico del año anterior, así como sobre las reglas macrofiscales establecidas en la Ley N° 27245. Dicho informe, conjuntamente con la evaluación del presupuesto a que se refiere la Ley N° 27209, será remitido al Congreso a más tardar el último día de abril.
2. El Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante el Pleno del Congreso, dentro de los 15 días siguientes a su remisión, la Declaración de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27245. La Declaración de Cumplimiento contendrá un análisis sobre el incremento en la deuda bruta, las variaciones en los depósitos, haciendo explícita la evolución de los avales, canjes de deuda, y obligaciones pensionarias, así como el grado de desviación con relación a lo previsto.
3. En la misma oportunidad a que se refiere el numeral precedente, el Ministro informará sobre el cumplimiento de la asignación presupuestal, con énfasis en la clasificación funcional, y el endeudamiento por toda fuente, así como de los avales otorgados por la República.

Una de las modalidades de la rendición de cuentas es:

http://presupuesto-participativo.mef.gob.pe/portal_pp/html/index.php

4. EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa o de la democracia directa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos públicos, generalmente sobre el presupuesto municipal.

El presupuesto participativo tiene como principal objetivo la participación directa de la ciudadanía en este proceso, con el fin de establecer las principales demandas y preocupaciones de los vecinos en materia de inversiones públicas e incluirlas en el presupuesto anual de la ciudad, priorizando las más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados.

El principal aporte de los presupuestos participativos es el asentamiento de la idea de una ciudadanía activa, haciendo participe al vecino y vecina de la marcha de la ciudad. Entender, en definitiva, la gestión pública como algo que tiene que ver con nuestras vidas, y que podemos no solo participar, sino también decidir sobre estos asuntos públicos.

Además, podemos establecer una serie de ventajas que deben acompañar el desarrollo del proceso:

- Mayor transparencia y eficiencia en la gestión municipal, al compartir, entre todos, el debate acerca de en qué se van a gastar nuestros impuestos.
- Mejora de la comunicación entre administración y ciudadanos, generando espacios de interlocución entre políticos, vecinos, colectivos y técnicos.
- Es un proceso abierto a todo el mundo, que posibilita la participación directa de todas las personas, superando así la lógica participación representativa, que se limita a la acción de votar cada cuatro años.
- Se trata de un proceso autorregulado, es decir, que son los propios participantes los que deciden cómo deben ser las «reglas del juego» que deben regir el proceso.
- Fomenta la reflexión activa y la solidaridad por cuanto todos los vecinos y vecinas tienen la oportunidad del conocer y dialogar sobre los problemas y demandas del resto.

Como vemos, los presupuestos participativos hablan de dinero, pero también de nuevos espacios de participación, de profundización democrática en la vida local, de participar para decidir. Hablan, en definitiva, de apropiación de los asuntos públicos por parte de la ciudadanía, lo que en el fondo constituye la esencia de la democracia.